CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2024-00013

En la fecha, **23 DE ENERO DE 2024,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**MATEO ZAPATA SOTO**
DEMANDADA	**:**	**ANDERSON GALLEGO SERNA**
RADICADO	**:**	**170014003010-2024-00013-00**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá ajustar las pretensiones en el entendido de que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000),** con sus respectivos intereses moratorios liquidados de el **15 de agosto de 2023,** cuando de los hechos de la demanda y el título ejecutivo se desprende que dicha suma de dinero, **sería pagadera en cinco (05) cuotas iguales de $1.800.000**, comenzando el 15 de septiembre de 2023, la segunda el 01 de octubre de 2023 y así sucesivamente hasta finalizar el 01 de enero de 2024, dado esto, las pretensiones de la demanda resultan no ser congruentes con los hechos narrados y el documento aportado como base del recaudo ejecutivo. Numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada por **MATEO ZAPATA SOTO** en contra de **ANDERSON GALLEGO SERNA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 08 el 24 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38338b9488882cd98adfeb55bbaeba78b337c1b41574e77beb0929af0a981b**
Documento generado en 23/01/2024 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LVGT